

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 203, 204 Y SE DEROGA EL 213 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SIGNADA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA LXI LEGISLATURA.

Las y los que suscribimos Diputados Federales de la LXI Legislatura de esta Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 203, 204 y se deroga el 213 de la Ley del Seguro Social, para hacer uniforme la normatividad acerca del servicio de guarderías con lo que disponen la Ley General de Educación y todas las leyes de orden general en lo que corresponda, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Desafortunadamente y después del 05 de junio del año 2009, cuando ocurrió el lamentable accidente de la guardería ABC de Hermosillo Sonora, las autoridades de los tres niveles de gobierno, incluyendo a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encargaban de subrogar las guarderías a particulares, vieron esta actividad como oscura y llena de morbo, convirtiéndose en una cacería de brujas en el país para los prestadores de tal servicio.

Es oportuno señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus guarderías ordinarias, tiene como misión proporcionar a los hijos(as) de las madres trabajadoras aseguradas, padres viudos o divorciados a los que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, todos aquellos elementos que favorezcan a su desarrollo integral, a través de la práctica de acciones de alto valor educativo, nutricional, de preservación y fomento de la salud, así como a

satisfacer la demanda mediante la ampliación de cobertura situación que hasta el momento no ha sido satisfecha.

Las guarderías impulsadas por el Ejecutivo Federal en 1995 bajo el modelo de subrogación fueron coadyuvantes para resolver el aspecto social de la incorporación de la mujer al trabajo, siendo una aportación muy valiosa para garantizar que las niñas y los niños, estén seguros con una nutrición apropiada, estimulados correctamente desde el punto de vista de su desarrollo y rodeados de cariño, favoreciéndose así su proceso de socialización promoviendo el aprendizaje para atender necesidades básicas tales como la higiene, el vestido y la alimentación.

Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el mes de febrero de este año existen 1484 guarderías de las cuales 284 otorgan sus servicios en el Distrito Federal, dando una atención a 51908 infantes.

Actualmente, por la importancia, funcionamiento y operabilidad, que han tenido las guarderías subrogadas, se debe retomar y analizar el servicio de subrogación para estas estancias infantiles donde se regulen adecuadamente las responsabilidades derechos y obligaciones para las partes intervinientes, no como actualmente se les denomina “proveedores de servicios”.

Sabemos que la mayor parte de la normatividad que regula a las 124 guarderías ordinarias del IMSS, es emitida con base a criterios burocráticos o discrecionales, para su operación, donde se ignora que, además del factor asistencial, debe ser coadyuvante con la educación a niveles inicial y preescolar, aspecto que debe ser tocado por la Ley General de Educación.

La normatividad aplicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con relación al servicio de guarderías denominadas proveedores de servicios, se fundamenta inapropiadamente en la legislación en materia de adquisiciones, sin considerar la legislación educativo – social así como el interés superior de la niñez, teniendo únicamente un enfoque materialista, más no humanitario.

Actualmente, la demanda por el servicio de guarderías ha crecido, no así, el buen servicio que el IMSS debe prestar y observar en beneficio de los niños y de las familias mexicanas, por el contrario ha hecho caso omiso de lo que verdaderamente debe ser el bien jurídico protegido o tutelado, sin resguardar los derechos de los niños y del personal que labora en las guarderías sin tomar en cuenta de manera fundada y motivada, los criterios necesarios para rescindir los contratos de prestación de servicios a las guarderías que han venido operando, con estricto apego a la reglamentación institucional y supervisión continua, sin tomar en cuenta que son seres humanos y no muebles los que tienen bajo su cuidado.

Debemos reconocer el carácter de servicio social y coadyuvante educativo, de estas instancias infantiles brindando claridad y certeza jurídica, respecto a las normas que le serán aplicables tanto para su funcionamiento, respeto por el derecho de sus trabajadores así como para los de su rescisión, en caso de ser procedente y no hacerlo como se ejecuta en la actualidad, porque a pesar que algunas guarderías reúnen los requisitos que exige la normatividad, son rescindidas y sólo las autoridades competentes señalan, que no se requieren de guarderías de primer mundo en un país de tercer mundo.

Las legisladoras y legisladores, tenemos un gran compromiso con la sociedad y familias mexicanas, así como con las guarderías subrogadas existentes que son generadoras de empleo, con sus trabajadores y con los niños que tienen a su resguardo para brindarles seguridad jurídica.

Por la importancia del tema, el interés superior de la niñez y de las familias mexicanas pongo a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 203, 204 y se deroga el 213 para quedar como sigue:

“Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores. Serán proporcionados por el instituto en los términos de la presente ley, la Ley General de Educación, y todas las leyes de orden general en lo que corresponda, y de los reglamentos de guarderías ordinarias y guarderías subrogadas que deberán ser expedidos por el consejo técnico.”

“Artículo 204. El instituto prestará los servicios de guardería que tiene encomendados en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Directamente, o a través de su propio personal e instalaciones, las cuales se establecerán por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación. Su operación se regirá por lo señalado en el presente capítulo y en el reglamento de guarderías ordinarias;**
- II. Indirectamente, en virtud de convenios que celebre con otros organismos públicos o particulares, para que a través del esquema de subrogación presten, considerando las zonas geográficas, los servicios de guardería, siempre bajo la supervisión del instituto. Su operación se regirá por lo señalado en el presente capítulo y en el reglamento de guarderías subrogadas;**

- III. Los convenios deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento, el cual precisará: Las características del servicio subrogado; el conjunto de bienes y servicios comprendidos en la prestación atendiendo a las necesidades de su permanencia, calidad y seguridad; los plazos mínimos de vigencia de convenios; el método objetivo para el cálculo del pago que deba cubrirse al subrogatorio, para el cual, se integrará con el equivalente a dos salarios mínimos como base por cada niño;**
- IV. Asimismo, se podrán celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos cuando reúnan los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones relativas.”**

Artículo 213. (Derogado)

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones, del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de Octubre del 2010.

Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo

Dip. Adriana Terrazas Porras.

Dip. Guadalupe Pérez Domínguez,

Dip. Paz Gutiérrez Cortina

Dip. Enoe Uranga Muñoz,

Dip. Laura Arizmendi Campos

Dip. Francisco Espinosa Ramos,

Dip. Laura Estrada Rodríguez

Dip. Margarita Gallegos Soto,

Dip. Adriana Hinojosa Céspedes

Dip. Teresa Inchaustegui Romero

Dip. Margarita Liborio Arrazola

Dip. Julieta Octavia Marin Torres,

Dip. Elsa Martínez Peña

Dip. Arturo Ramírez Bucio

Dip. Ma. Isabel Pérez Santos,

